Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. contra **LUIS HOWARD CASTILLO RUEDA Y ANGIE DAHIANA FONSECA RODRÍGUEZ**
Radicado: 2021-0560

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del asunto, nos permitimos interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Se sirva revocar parcialmente el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, toda vez que niega el pago de los intereses de plazo; para que en su lugar se adicione librar mandamiento de pago por los intereses de plazo solicitados en la pretensión 1.2 del escrito de la presente demanda.

II. FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho, *que denegó el mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo, por cuanto la obligación no cumple con la condición de claridad que exige el artículo 422 del C.G.P., ya que el valor no se incorpora en el pagaré.*

Al respecto me permito manifestar, que los intereses de plazo (corrientes o remuneratorios) que se cobran en el escrito de la demanda, se encuentran establecidos en el pagaré No. 204119044566 base de la presente ejecución, toda vez que el mismo establece en su numeral 3:

"*que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos)intereses remuneratorios liquidados y pagados en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior*" (subrayado nuestro)

Razón por la cual, al tratarse de intereses remuneratorios los mismos se entiende como aquel interés que se cobra como rendimiento de un capital entregado a un tercero, que

en el caso que nos atañe es el rendimiento del capital entregado a los demandados **LUIS HOWARD CASTILLO RUEDA Y ANGIE DAHIANA FONSECA.**

Ahora bien, se aclara que los intereses que se cobran con el título ejecutivo corresponde a los intereses causados desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, fecha en la cual se presentó a la presente demanda; el interés cobrado corresponde a los adeudados por el demandado desde el inicio de la mora.

Por lo anterior, me permito solicitar se sirva librar mandamiento de pago sobre los intereses de plazo solicitados en la pretensión 1.2., toda vez que como se logra demostrar los mismos corresponden a los intereses adeudados por el demandado sobre el capital desembolsado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en termino de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 1 de octubre de 2021.

Del Señor Juez,

Atentamente,

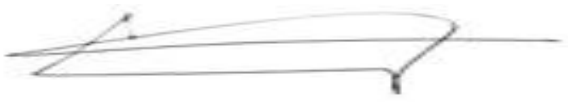

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.